

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 5 de Marzo de 1915.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.**LEY**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se entiende por monumentos arquitectónicos artísticos, a los efectos de esta ley, los de mérito histórico ó artístico, cualquiera que sea su estilo, que en todo ó en parte sean considerados como tales en los respectivos expedientes, que se incoarán, a petición de cualquier Corporación ó particular, y que habrán de incluirse en el catálogo que ha de formarse por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 7 de Julio de 1911.

Art. 2.º La persona ó entidad que desee derribar un edificio declarado arquitectónico-artístico ó respecto del cual esté incoado el expediente para obtener esa declaración, con arreglo al artículo anterior, solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

El Municipio, la Provincia y el Estado tendrán el derecho de tanteo para la compra del mismo ó de los elementos artísticos que lo integuen, si su derribo no tuviese por objeto la reconstrucción en territorio nacional. Este derecho podrá ser ejercitado por dicho orden de preferencia y durante un periodo de tres meses para su adquisición, para su desmontaje y reconstrucción donde les convenga, ó para su conservación en los Museos municipales, provinciales ó nacionales.

En el caso de que a ninguna de dichas entidades conviniere su adquisición, el propietario podrá disponer libremente del inmueble.

Art. 3.º En ningún caso podrán exportarse al extranjero el todo ó parte de ningún monumento que no haya sido expresamente excluido del catálogo arriba citado de monumentos artísticos.

Art. 4.º Los Municipios, las Diputaciones Provinciales, las Corporaciones, las Asociaciones reconocidas por la Ley y los particulares que se comprometan a la conservación, restauración ó reconstrucción de los monumentos a que esta Ley se refiere, podrán disfrutar de una subvención de hasta el 25 por 100 del presupuesto aprobado para la obra, previos los informes favorables dados por las Academias de Bellas Artes y de la Historia y por la Junta de construcciones civiles del Ministerio.

En el presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se incluirá en lo sucesivo la consignación necesaria para atender a estas obligaciones.

Art. 5.º Los edificios pertenecientes a particulares ó entidades que tengan la declaración de Monumentos artísticos, previos los informes de las Academias citadas en el artículo anterior, disfrutará para los efectos contributivos del concepto de Monumentos públicos, siempre que los propietarios que los restauren ó reconstruyan se obliguen a otorgar al Estado el derecho de tanteo en las ventas sucesivas, a permitir la visita de los mismos en las condiciones que se fijen de acuerdo, y a no hacer obra alguna de reconstrucción ó reforma sin la oportuna autorización del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 6.º La reconstrucción ó reparación de Monumentos arquitectónicos artísticos quedará exenta de todo género de impuestos municipales ó del Estado.

Art. 7.º Las Compañías de ferrocarriles tendrán la obligación de transportar los materiales destinados a la reconstrucción de Monumentos artísticos aplicando sus tarifas mínimas, y los ferrocarriles mineros quedarán obligados a efectuar el transporte de los mismos en un precio que no exceda del que las Compañías con que empalmen tengan establecidos para materiales análogos, sin perder, por el cumplimiento de esta obligación, el concepto y beneficio de tales ferrocarriles mineros.

Art. 8.º El Estado podrá ceder a las Provincias, Municipios, Corporaciones y Asociaciones que lo soliciten, por dicho orden de preferencia, el usufructo de los monumentos nacionales a cuya conservación no pueda atender debidamente, por un tiempo proporcional a los gastos que hayan de realizarse en la restauración ó reparación, para los cuales podrán disfrutar de la subvención máxima que autoriza el artículo 4.º

Igual cesión podrá hacer a falta de aquellos

organismos a los particulares que lo soliciten, pero para este caso deberá celebrarse un concurso en que se prescribirán las bases y que versará sobre el número de años del usufructo, la importancia de las obras de reparación y las garantías del cumplimiento de la obligación.

En todos los casos a que se refiere los dos apartados anteriores, y antes de hacerse la concesión, deberán ser oídas las Academias y Juntas a que hacen referencia los artículos anteriores, y deberán sujetarse a la inspección constante del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

ARTICULO ADICIONAL

Por los Ministerios de Instrucción Pública y de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos quince.—YO EL REY.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Saturnino Esteban Miquel y Collantes.

Dirección General de Obras Públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 398, 399, 405, 408, 410, 414, 415 y 418 al 426 de la carretera de Villacastin a Vigo, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 181.912'98 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de Mayo próximo, y en todos los Go-

biernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose el adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de en la provincia de», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.820 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 3 de Marzo de 1915.—El Director General, A. Calderón.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de, provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Servicio piscícola.

Relación de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Febrero último.

Número de orden: 3.—Fecha de la concesión: 6 de Febrero de 1915.—Nombres y apellidos: Manuel de Paz.—Edad: 42 años.—Vecindad: Granucillo (Zamora).—Profesión: Jornalero.

Zamora 6 de Marzo de 1915.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1915.

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos reales en que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, a las entidades que se expresan.

Procédase por el Arriendo de las Contribuciones a incoar los oportunos expedientes.

ENTIDADES DEUDORAS	DÉBITOS
	PESETAS
El Ayuntamiento de Fermoselle.....	16'87
El Pósito de Torrefrades.....	9'01
El Pósito de Fresno de Sayago.....	5'10

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento, con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 10 de Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—753

CONTRIBUCIONES

Primer trimestre de 1915.—1.ª Zona de Zamora

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes a los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega a la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.
Zamora 6 de Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—730

Primer trimestre de 1915.—3.ª zona de Alcañices.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes a los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega a la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.
Zamora 8 de Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—737

Primer trimestre de 1915.—Única zona de la Capital

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes a los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el ar-

tículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega a la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.
Zamora 8 de Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—736

Primer trimestre de 1915.—3.ª Zona de Bermillo

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes a los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega a la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.
Zamora 11 de Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—765

Primer trimestre de 1915.—1.ª Zona de Benavente

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes a los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega a la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.
Zamora de 10 Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—752

Única zona de Villalpando.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes a los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento

sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese de esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 8 de Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—738

Primer trimestre de 1915.—Única zona de Toro

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 12 de Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—769

Audiencia territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes

En el partido de Benavente.

D. Clemente Morán León y D. Lucas Romero Calvo, aspirantes á Juez de Santovenia del Conde.

D. Pedro Martínez Arias, D. José Ramos Martínez y D. Angel Lobo Fernández, aspirantes á Juez de Villaferrueña.

En el partido de Zamora.

D. Fernando Ballester Rodríguez, aspirante á Juez de Pajares de la Lampreana.

Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 8 de Marzo de 1915.—El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—733

Ayuntamientos

VILLALUBE

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados durante el cuarto trimestre de 1914, formado por Secretaría.

Mes de Octubre de 1914.

Día 1.º.—Sesión ordinaria bajo la presidencia del señor Alcalde con asistencia de cuatro Concejales, y en ella se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobación de actas anteriores.

Idem el pago de los haberes á los empleados del Ayuntamiento.

El extracto de sesiones del tercer trimestre y remisión á la Superioridad para su publicación.

También se acordó hacer la consignación de 472 pesetas reclamadas por el Ingeniero de carreteras de la Excm. Diputación provincial de Zamora, para gastos del expediente sobre proyecto y planos de un trozo de carretera desde Villalube á

Gallegos del Pan, cuya cantidad anticipa el señor Presidente hasta que rija el presupuesto próximo de 1915, en el que se halla hecha consignación.

El Ayuntamiento acordó la instrucción del expediente de préstamos de cantidades del Pósito benéfico de este Municipio, importantes en junto las peticiones 13.700 pesetas.

Día 6.—Extraordinaria y la Junta municipal aprobó definitivamente el presupuesto municipal ordinario para 1915 y el expediente sobre déficit resultante en el mismo y que se remita á la Superioridad á los efectos de ley y para su aprobación.

Día 8.—Idem y el Ayuntamiento aprobó el expediente de préstamos de cantidades del Pósito y que se eleve á la Excm. Delegación Regia por conducto de la Sección provincial y á los reglamentarios y circular de la misma, fecha 4 del anterior.

Día 22.—Sesión ordinaria y el Ayuntamiento adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobación de las anteriores actas.

Solicitar de la Excm. Diputación se consigne en presupuesto provincial cantidad alguna por cuenta del 50 por 100 de subvención de la carretera en proyecto desde este pueblo de Villalube á Gallegos del Pan, autorizando plenamente al señor Alcalde para tal petición.

La distribución de fondos del cuarto trimestre actual y el pago de los libramientos, importantes en junto 31'25 pesetas, procedentes de estacas, pintura y jornales invertidos en el trazado y trabajos de campo para la carretera en proyecto. Sin más acuerdos.

Día 24.—Sesión extraordinaria con el carácter de urgente, y el Ayuntamiento se enteró de haber sido aprobado por la Excm. Delegación Regia de Pósitos el expediente de prestación de 13.700 pesetas, vencimiento al 15 de Septiembre del próximo año, y en su virtud se designaron testigos para dar fe del acto de otorgamiento de las obligaciones de mancomunidad en el libro protocolo del Establecimiento, á los labradores y vecinos de esta localidad D. Manuel Misol Manso y D. Darío Sánchez Gallego, de profesión Veterinario, ambos de probada honradez; que seguidamente y autorizadas las obligaciones de mancomunidad, se expidan los oportunos libramientos individuales de salida, cumpliendo las demás formalidades que se previenen en la respetable comunicación de la Sección provincial de Zamora.

Mes de Noviembre.

Día 5.—Sesión ordinaria bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de cuatro Concejales, y en la misma se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobación de las anteriores.

Los cupos señalados á este Municipio por contribuciones y que se proceda á la formación de los repartos para 1915.

Idem el padrón de cédulas personales y demás documentos cobratorios.

Cumplimiento de otros servicios ordenados por los Centros superiores.

El Ayuntamiento autorizó plenamente al señor Presidente para que proceda á ejecutar las obras más necesarias en el Cementerio y Escuelas públicas nacionales, cuyos gastos serán con cargo al capítulo 6.º, artículos 1.º y 12 del presupuesto vigente, previa justificación de cuenta detallada.

Sin más acuerdos y se levantó la sesión.

Día 12.—No se celebró la sesión ordinaria de este día.

Día 19.—Ordinaria y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobación de la anterior del día 5.

Exposición al público durante el plazo reglamentario de los repartos de rústica, urbana y el padrón de cédulas personales, para examen y reclamaciones de agravios que sean pertinentes.

Se aprobó la cuenta de Agencia del 3.º trimestre, importante el cargo 415'89 pesetas y la data 31'25 idem, autorizando al Depositario para que perciba el saldo á favor de caja.

Se aprobó la distribución de fondos del cuarto trimestre del año actual.

Mes de Diciembre

Día 3.—Sesión ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de cuatro Concejales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se leyó la anterior y por unanimidad fué aprobada.

Se enteró la Corporación de una comunicación del Sr. Gobernador civil, por la cual se determina haber consignado la Excm. Diputación en su pre-

supuesto 4.000 pesetas para construcción de la carretera subvencionada desde Villalube á Gallegos del Pan, y con el carácter de provisional, hasta que se conozca el proyecto y plano del Sr. Ingeniero Jefe que lo tramita.

Fué aprobada una cuenta de gastos por obras ejecutadas en el Cementerio, por D. Ginés Sánchez González, importante 260 pesetas, autorizando al Alcalde para que expida el libramiento contra el capítulo 6.º artículo 1.º del presupuesto.

Se acordó cumplimentar un servicio ordenado sobre plagas del campo y que se haga constar que en los capítulos 5.º y 11 hay cantidad consignada para casos eventuales é imprevistos.

No habiendo más acuerdos se levantó la sesión.

Día 31.—Sesión ordinaria y después de aprobar la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Que tan pronto sea recibido el expediente de proyecto y planos de carretera se exponga al público durante el plazo reglamentario y á los efectos de Ley.

Se rectificó la lista de pobres de la beneficencia para el próximo año de 1915.

Idem la lista de 28 mayores contribuyentes que en unión del Ayuntamiento tienen derecho á la designación de Compromisarios para las elecciones de Senadores, durante el bienio, y que se exponga al público.

Se aprobó la cuenta de Agencia del cuarto trimestre actual y demás ingresos hechos por los Recaudadores de impuestos municipales, autorizando al Sr. Presidente para que expida los oportunos documentos y libramientos para pago á los empleados del Municipio y demás atenciones, cuyos justificantes se hallan á la vista.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión.

Y en cumplimiento de los artículos 109 y 110 de la vigente ley Municipal formo el presente extracto de acuerdos que se somete á la aprobación y deliberación de la Corporación.

Villalube 9 de Enero de 1915.—El Alcalde, Segundo Misol.—El Secretario, Ildefonso Caballero.

Mes de Enero de 1915

Día 14.—En la sesión ordinaria de hoy, y entre otros acuerdos, fué aprobado el anterior extracto y remisión del mismo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Alcalde, Segundo Misol.—El Secretario, Ildefonso Caballero. R—505

ARQUILLINOS

Confecionado el reparto de consumos y el extraordinario de paja por la Junta municipal de este pueblo, para el corriente año, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arquillinos 2 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Damián Gómez. R—725

UÑA DE QUINTANA

Terminados por el Ayuntamiento de mi presidencia los padrones de cédulas personales, se hallan expuestos al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Uña de Quintana 4 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Ramón Pérez. R—741

PINILLA DE TORO

Terminado por la Junta del concepto el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña de este Municipio para 1915, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes comprendidos en aludido reparto podrán examinarlo y formular las reclamaciones que crean justas á su derecho; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla de Toro 5 de Marzo de 1915.—El Alcalde, José M. Alfageme. R—726

ROELOS

Por término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de paja y leña formado por la Junta respectiva para el presente año en este distrito, durante los cuales pueden examinarlo y presentar reclamaciones cuantos contribuyentes y demás lo deseen, pasado el plazo dicho no se admitirá ninguna.

Roelos 2 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Marcelino Pelazas. R—714

FUENTE ENCALADA

Terminados por la Junta respectiva los reparos de consumos, así como también el de espiguelo y rastrogera y cédulas personales, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca el anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado el plazo no se admitirán las que se presenten.

Fuente Encalada 1.º de Marzo de 1915.—El Alcalde, Pedro Lobato. R—705

VEGA DE VILLALOBOS

Formado nuevamente el repartimiento de consumos anulado por la superioridad para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, para su examen y presentación de reclamaciones.

Vega de Villalobos 7 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Felipe Feroso. R—744

Don Felipe Feroso García, Alcalde Constitucional de Vega de Villalobos.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 14 del mes anterior, que se instruya expediente para acreditar las razones de utilidad, conveniencia y necesidad que pudieran existir para ejecutar obras de construcción de un nuevo cementerio, y los recursos que pudieran aplicarse á tal objeto, oídos y aprobados en sesión ordinaria celebrada el día 7 del actual, los informes emitidos por la Junta municipal de Sanidad, la Comisión municipal de Hacienda y Obras, dos Profesores de Medicina y Cirujía y el Sr. Cura párroco, en sentido que el nuevo cementerio deberá emplazarse en el sitio denominado camino de San Miguel, á donde llaman Cuesta del Palomar y que tan generosamente cede el filántropo D. José Gil de León y que se destinen á cubrir los gastos que tal servicio ha de producir de mil pesetas que se calculan, por medio del repartimiento vecinal sobre las utilidades, según así lo dispone el artículo 136 de la vigente ley Municipal; cuyo expediente queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, á fin de que contra el mismo puedan reclamar los interesados que tengan por conveniente en término de quince días.

Vega de Villalobos 7 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Felipe Feroso. R—743

CERNADILLA

Don Antonio Pérez Gallego, Alcalde del Ayuntamiento de Cernadilla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 28 de Febrero último, acordó lo siguiente:

Establecer en este pueblo una feria mensual de toda clase de ganados, granos, especies de consumo, géneros y demás que sean propias de compra y venta, libre en absoluto, sin que por los puestos que ocupen los ganados de todas clases, cereales, comestibles, ultramarinos, tejidos, maderas y toda clase de artículos que concurren á la venta, devenguen ninguna clase de derechos, habiéndose designado como día fijo para la feria el 15 de cada mes, teniendo lugar la inauguración el día 15 de Abril próximo, en la Plaza de este pueblo, contigua con la Iglesia parroquial.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de todos los que deseen concurrir.

Cernadilla 6 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Antonio Pérez. R—751

SAN PEDRO DE LA VIÑA

De procedencia desconocida se halla depositada en casa del vecino Dionisio Prieto desde el día 26 de los corrientes, una vaca que al parecer venía extraviada, con una soga de esparto presa á las astas, cuyas señas son las siguientes:

Una vaca pelo castaño, bien armada de asta, algo caída de rabadilla, bastante pelo en la melena y de tres años de edad poco más ó menos.

El dueño puede presentarse á esta Alcaldía á fin de hacerse cargo de dicha res é indemnizar los gastos de manutención que haya ocasionado.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño.

San Pedro de la Viña 27 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Felicísimo Delgado. R—680

BENAVENTE

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, durante dicho plazo podrá ser examinado por todos los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas, pues después no serán admitidas.

Benavente 6 de Marzo de 1915.—El Alcalde, G. Burón. R—748

MONTAMARTA

Terminado el padrón de cédulas personales por el Ayuntamiento, para el año actual, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio, para que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y entablen las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Montamarta 10 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Gerardo de Barrio. R—763

RIEGO DEL CAMINO

Formado por la Junta municipal de este término el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, en los que puede ser examinado por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Riego del Camino 2 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Luis Azcona. R—713

Juzgados de primera instancia.

BENAVENTE

Don Manuel del Busto Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, la busca y rescate de las ropas que después se dirán, hurtadas de la Estación de Pobladura del Valle, en la madrugada del veinticinco de Febrero último y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legítima adquisición, poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado si en el acto no justifican su procedencia.

Dado en Benavente á tres de Marzo de mil novecientos quince.—Manuel del Busto.—Por su mandado, Sebastián Comín. R—728

Prendas que se citan

- Una camisa franela piqué, para hombre.
- Una camiseta punto inglés, para id.
- Unos calzoncillos franela dos pelos, para id.
- Una camisa, para señora.
- Unos pantalones con tiras bordadas, para id.
- Una camiseta punto inglés, para id.
- Unas enaguas, para id.
- Una camisa, para niña.
- Una camiseta, para id.
- Una chambrita franela.
- Una toalla felpada, marca J. I.
- Dos pañuelos bolsillo, marca J.
- Una sábana grande.
- Una idem pequeña.
- Una camisa, para joven de doce años.
- Unos pantalones, para id.

Juzgados militares.

Requisitorias

VALLADOLID

Regimiento Lanceros de Farnesio,
5.º de Caballería.

Pardo Santamaría Froilán; natural de Ferreras de abajo, provincia de Zamora, hijo de Ramón y de Froilana, de estado soltero, de oficio jornalero, de 22 años de edad, comparecerá en el término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, con residencia en Valladolid y de alojamiento en el Cuartel del Conde Ansurez, á responder en el expediente que por haber faltado á concentración se le sigue.

Valladolid 5 de Marzo de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Julián Samaniego. R—735

PAMPLONA

Lorenzo Fernández, Felipe; hijo de Pedro y de Victoria, natural de Rábano, Ayuntamiento de Rábano, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura un metro seiscientos treinta milímetros, domiciliado últimamente en Rábano, provincia de Zamora, procesado por falta de concentración á la Caja de Reclutas de Zamora, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente del Regimiento Cazadores de Almansa, décimo tercero de Caballería, D. Julio Iñigo Bravo, de guarnición en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Pamplona dos de Marzo de mil novecientos quince.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Iñigo. R—701

Blanco, Ramón; hijo de Josefa, natural de Rionegro del Puente, provincia de Zamora, vecindado en Rionegro del Puente (Zamora), soltero, de oficio jornalero, de veintidos años de edad, su estatura un metro seiscientos veintisiete milímetros, procesado por la falta de concentración, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria ante el primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Almansa, trece de Caballería, D. Arturo Giménez Martínez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Pamplona 4 de Marzo de 1915.—Arturo Giménez. R—723

De las Heras Prieto, Ramón; hijo de José y de Isabel, natural de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, vecindado últimamente en su pueblo, de 21 años de edad, soltero, oficio jornalero, procesado por la falta de concentración á filas, comparecerá en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Almansa, 13 de Caballería, D. Fermín Martínez Luco, domiciliado en el Cuartel del citado Regimiento, en esta Plaza, en la inteligencia que de no hacerlo será declarado rebelde.

Pamplona 8 de Marzo de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Fermín Martínez Luco.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

CORTAS DE ENCINAS

En el jueves 18 del corriente mes, á las doce de la mañana, tendrán lugar en la Administración de la Excm. Señora Condesa Viuda de Patilla, en esta villa, las subastas para el aprovechamiento de leñas, cascas y carbones, de dos cortas de encinas en los montes de Escorriel y Ceginas, la primera en el tipo de doce mil pesetas y la segunda en el de veinte mil.

Las condiciones están de manifiesto en esta oficina.

Benavente 4 de Marzo de 1915.—El Administrador, Leopoldo de Tordesillas.

Desde esta fecha quedan acotadas de pastos y caza las fincas rústicas de la propiedad de Juan Aldea y herederos de Modesto Palacios.